



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
NÚMERO CPSI/DGRM/029/2022.**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/029/2022** convocado para la **“Suscripción de la plataforma de Elastic Stack en su versión Enterprise”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **SGC/DPC/946/2022**, de 02 de mayo de 2022, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“ARO Y CHAZ, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/029/2022** convocado para la **“Suscripción de la plataforma de Elastic Stack en su versión Enterprise”**.
2. El 02 de mayo de 2022, la Subdirección General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por **“ARO Y CHAZ, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/029/2022** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“ARO Y CHAZ, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.2 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y



comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 02 de mayo de 2022, en un horario de 8:30 a 12:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante “**ARO Y CHAZ, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 8:37 horas del 02 de mayo de 2022, en la cuenta de correo electrónico indicada, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la participante presentó testimonio notarial número **26,129**, de 23 de abril de 2010, pasado ante la fe del Licenciado Jorge A. D. Hernández Arias, Notario Público número 152 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que contiene el acta constitutiva de la sociedad denominada “**ARO Y CHAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida ante la Notaría Pública número 152 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una vigencia de 99 años la que posteriormente mediante Póliza número 7,480 se reformó a indefinida, y estar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), con el folio mercantil electrónico número el 417979-1, de 14 de junio de 2010.

Asimismo, la empresa participante presentó Póliza número **7,480**, de 25 de octubre de 2019, pasado ante la fe de Carlos Alfredo Ongay Flores, Corredor Público número 72 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que contiene entre otros acuerdos la reforma integral de los estatutos sociales, el nombramiento de **Pedro Alvarado Argueta** en su carácter de gerente y la formalización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de 26 de abril de 2019.

Del testimonio referido, se advierte que “**ARO Y CHAZ, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Pedro Alvarado Argueta**, a quien se le doto las facultades de pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna, y para actos de administración, por lo que tiene toda clase de facultades administrativas, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de actos jurídicos, documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relaciones directamente con el objeto social de la sociedad. Dicho testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Federal (hoy Ciudad de México), con el folio mercantil electrónico número el 417979-1, de 3 de enero de 2020.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Pedro Alvarado Argueta**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con la adquisición requerida en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en la suscripción de la plataforma de Elastic Stack en su versión Enterprise. Por lo que, de la Póliza número **7,480**, de 25 de octubre de 2019, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otros: ***“I.- La prestación de servicios en los ramos de la informática, de la computación y del procesamiento de datos; así como en la elaboración, diseño, administración y mantenimiento de infraestructuras digitales y sistemas conexos a las actividades antes mencionadas. II. La comercialización de todo tipo de productos relacionados con las comunicaciones, el control, automatización y todo tipo de tecnologías de la información [...]”***.

Tomando en cuenta que la prestación del servicio que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial de la representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, **Pedro Alvarado Argueta**, presentó credencial para votar a su nombre, con clave de elector **ALARPD84013109H000**, expedido por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2028, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en el numeral 7.2, última parte, de la CONVOCATORIA/BASES.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Pedro Alvarado Argueta**, representante legal de la participante **“ARO Y CHAZ, S.A. DE C.V.”**, contenida en la carta de 27 de abril de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de **“ARO Y CHAZ, S.A. DE C.V.”**, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la Dirección General de Recursos Materiales deberá verificar el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de derechos de suministro de agua a nombre de Inmuebles Crece, S.A. expedido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), correspondiente al primer bimestre de 2022, relativo al inmueble ubicado en Calle Gabriel Mancera, número exterior 718, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.

También presentó contrato de comodato celebrado por una parte América Legal Bufete, S.C., y por la otra **“ARO Y CHAZ, S.A. DE C.V.”**, como comodatario de fecha 3 de enero de 2022, con una vigencia del 3 de enero al 31 de julio de 2022, al término del cual podrá renovarse, documental relativa al inmueble ubicado en Calle Gabriel Mancera, número exterior 718, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México. Lo que se acredita en términos del inciso c) del contrato de comodato. No obstante, en la Declaración I, inciso c) de dicho contrato se señala que la comodante tiene la posesión del inmueble referido, en términos del contrato de arrendamiento suscrito con Inmuebles Crece, S.A., sin embargo este último contrato no se encuentra anexo en la documentación remitida, por lo que no se tiene certeza jurídica de la celebración del mismo, ni de que quien se ostenta como comodante tenga las facultades o autorización de Inmuebles Crece, S.A. para otorgar en comodato el bien inmueble de referencia.

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Asimismo, presentó escrito de manifestación de domicilio legal de 27 de abril de 2022, firmado por **Pedro Alvarado Argueta**, representante legal de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en Calle Gabriel Mancera, número exterior 718, Interior B-PB, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México. Asimismo, manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Al respecto, la citada participante cumplió parcialmente del procedimiento de contratación en que se actúa, el cual señala en el numeral 7.3 de la Convocatoria/bases, como requisito de la documentación legal: *“7.3 Comprobante de domicilio legal expedido a nombre del participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano (boleta predial, comprobante de derechos por consumo de agua, comprobante de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad). Cuando este documento corresponda a la versión electrónica, se entregará de manera impresa sin tachaduras ni enmendaduras, debiendo presentar una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que el documento es fidedigno (Anexo 1b). No se aceptarán recibos expedidos por compañías telefónicas, departamentales, ni bancos.*

Quando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre del participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y del participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar.”

En tal virtud y toda vez que, el recibo exhibido, expedido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) se encuentra a nombre de una persona diversa, quien se ostenta como comodante en el contrato de comodato remitido no es la persona que aparece en dicho recibo, y no se remitió el contrato de arrendamiento celebrado entre la mencionada comodante y la persona que aparece como titular en el comprobante de domicilio, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal de la participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracciones IV y V, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los “Lineamientos”.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La participante **“ARO Y CHAZ, S.A. DE C.V.”** presentó Constancia de Situación Fiscal, a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria con número de Registro Federal de Contribuyentes **ACA100423K25**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 27 de abril de 2022, firmada por su representante legal **Pedro Alvarado Argueta**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas



en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de cédula de identificación fiscal presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“ARO Y CHAZ, S.A. DE C.V.”**, no atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido por lo que resulta procedente resolver en sentido **DEFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/029/2022**, relativo a la **“Suscripción de la plataforma de Elastic Stack en su versión Enterprise”**, en términos del CONSIDERANDO VI.

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres

Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Valido	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa

Gz3Ht/AJSsP2a6yIMPIErS4TfyFTSmC5LXLJeWZ1CQ=

Fecha de elaboración:	04/05/2022
Dictamen Resolutivo Técnico	

DRT –Suscripción de la plataforma Elastic Stack en su versión Enterprise

De conformidad con lo señalado en los artículos 16, fracción III, 72 y 82 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, así como en lo establecido en el numeral Cuarto de los “Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Técnico del quince de diciembre de dos mil veinte del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones” se extiende el presente Dictamen Resolutivo Técnico.

El día 2 de mayo del año en curso, se recibió el oficio SGC/DPC/945/2022, a través del cual la Dirección General de Recursos Materiales, envía a la Dirección General de Tecnologías de la Información, la documentación técnica remitida por el participante Aro y Chaz, S.A. de C.V. (COMERCIALMENTE RICH IT), derivada del Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/029/2022, para la contratación de la suscripción de la plataforma de Elastic Stack en su versión Enterprise. Lo anterior, con la finalidad de que esta área emita el dictamen resolutivo técnico correspondiente:

1. DICTAMEN

El método de evaluación de la propuesta técnica que nos ocupa es binario, cumple o no cumple.

De conformidad con los requisitos establecidos en el “ANEXO 2a”, de las bases del Concurso Público Sumario antes citado, se realizó el análisis de la propuesta técnica, de acuerdo con lo siguiente:

No	Descripción del Requisito	Numeral de Bases	Aro y Chaz, S.A de C.V.
1	Una suscripción por un año del software Elastic Stack Enterprise para 6 nodos, 16 cores, 64 GB de RAM y 2 TB HDD.	4. Descripción del servicio	CUMPLE
2	Suscripción de Elastic Stack Enterprise. Carta emitida por el fabricante del software, donde se indiquen los alcances y vigencia solicitados.	5. Entregables 5.1. Tabla de entregables de la suscripción de software	CUMPLE
3	Carta emitida por el fabricante “Elasticsearch” de que es un partner oficial autorizado.	6. Requisitos Técnicos 6.1. Distribuidor autorizado	CUMPLE
4	La suscripción deberá contar con la garantía y el soporte técnico descrito correspondiente a la versión Enterprise del Elastic Stack:	6. Requisitos Técnicos 6.2. Generales	CUMPLE

qMserO16IzOAxtsEpOMeillMNS91TIIKpZqXveW17ye8=

Fecha de elaboración:	04/05/2022
Dictamen Resolutivo Técnico	

DRT –Suscripción de la plataforma Elastic Stack en su versión Enterprise

No	Descripción del Requisito	Numeral de Bases	Aro y Chaz, S.A de C.V.
	Soporte		
	Cobertura de soporte	24/7/365	
	Tiempos de respuesta	Crítico: 1 hora L2: 4 horas L3: 1 día	
	Cantidad ilimitada de incidentes	Si	
	Cantidad ilimitada de proyectos	Si	
	Contactos de soporte	8	
	Soporte web y telefónico	Si	
	Parches de emergencia	Si	

2. RESULTADO.

De la revisión realizada a la propuesta técnica para verificar si cumple técnicamente con los requisitos solicitados en el Anexo Técnico, para la contratación de la “Suscripción de la plataforma de Elastic Stack en su versión Enterprise”, se determina lo siguiente:

Resumen Final	
Participante	Dictamen Resolutivo Técnico
Aro y Chaz, S.A de C.V.	Favorable

Firmas de Aprobación:

Rol	Nombre y Cargo	Firma	Rúbrica
Validó	Lic. Sergio Rangel Ayala Subdirector General de Planeación y Control de Proyectos Tecnológicos		
Dictaminó	Ing. Enrique Cruz Saucedo Subdirector de Integración de Datos		
Elaboró	Lic. Gregorio Jiménez Chávez Profesional Operativo		

qMserO16IzOAxtsEpOMeillMNS91TI1KpZqXveW17ye8=

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/029/2022 SUSCRIPCIÓN DE LA PLATAFORMA DE ELASTIC STACK EN SU VERSIÓN ENTERPRISE

03 de mayo de 2022

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO

Atendiendo lo establecido en el artículo 86, fracción V, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico, del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones y numerales 10 y 11 de las bases del presente Concurso Público Sumario, se formula el siguiente dictamen resolutivo económico.

Criterios de evaluación establecidos en la convocatoria/bases:

11.4.1 Cada participante cumpla con los requisitos solicitados para la contratación, relativos al lugar y plazo de la entrega de la suscripción, forma de pago y vigencia de la propuesta.

11.4.2. La propuesta económica incluya la totalidad de conceptos del a) al g) indicados en el apartado 10 y el Anexo 3, de esta convocatoria/bases.

11.4.3 La evaluación de las propuestas económicas se realizará mediante un análisis de forma comparativa de los precios y verificación de cumplimiento de requisitos, determinando las mejores condiciones de contratación por la partida completa.

11.4.4 Se cotice la cantidad total de la suscripción requerida, no se considerarán las propuestas que coticen parcialmente la partida solicitada.

11.4.5. La base para el análisis aritmético de la oferta económica será el precio unitario antes de descuentos e impuestos.

11.4.6 La Suprema Corte de Justicia de la Nación dictaminará en sentido desfavorable las propuestas cuyos precios sean superiores al 20% del precio prevaeciente establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con base en su Investigación de Mercado.

11.4.7 Los precios ofertados en la propuesta económica no serán sujetos a ningún ajuste y, cualquier error en los mismos, será de la estricta responsabilidad del participante. En caso de encontrarse errores de cálculo o en las cantidades o volúmenes solicitados en las propuestas económicas solo habrá lugar a rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario antes de considerar descuentos e impuestos, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación efectuará las correcciones correspondientes y el monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las propuestas económicas.

11.4.8 En el caso en que se presenten diferencias en las operaciones aritméticas de la propuesta económica, el participante acepta las correcciones que realice la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En ningún caso podrá modificarse el precio unitario cotizado.

11.4.9 Se hayan entregado las constancias con la que acredite que cuenta con la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo, expedidas por el servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a la que hace referencia el numeral 10.3 de la presente convocatoria/bases.

Para la presente evaluación se tomó en cuenta la documentación económica presentada por el siguiente participante:

No.	Participante(s)
1	Aro y Chaz, S.A. de C.V.

g1YiJnq+OKWvKaxNAu6xojF2v2BBbg3Z8wxmZJOB4JM=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/029/2022 SUSCRIPCIÓN DE LA PLATAFORMA DE ELASTIC STACK EN SU VERSIÓN ENTERPRISE

I. Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Precio Prevaliente

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Estimado	Aro y Chaz, S.A. de C.V.	
					Precio unitario	% de variación
Única	Suscripción por un año del software Elastic Stack Enterprise para 6 nodos, 16 cores, 64 GB de RAM y 2 TB HDD	Licencia	1	\$ 1,510,635.21	\$ 1,381,832.00	-8.53

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.4.6 de la convocatoria/bases, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictaminará en sentido desfavorable las propuestas cuyos precios sean superiores al 20% del presupuesto base.

II. Verificación de cumplimiento de requisitos

Concepto	Aro y Chaz, S.A. de C.V.
Plazo de entrega de la licencia. A más tardar 5 días naturales, a partir del día siguiente de la notificación del fallo. Previa comunicación con el administrador del contrato. En caso de que el plazo fenezca en día inhábil, se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.	Cumple
Lugar y forma de entrega: Se le proporcionará la cuenta del correo electrónico del Administrador del Contrato al proveedor adjudicado, a efecto de que envíe la liga y las credenciales de acceso para la descarga de la suscripción, dentro del plazo de entrega establecido.	Cumple
Forma de pago: El pago se realizará a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) una vez recibida y habilitada la suscripción a entera satisfacción de la Suprema Corte y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales. En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no recibidos a entera satisfacción. Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados.	Cumple
Vigencia de la propuesta: Las propuestas permanecerán vigentes por un plazo no menor de 30 días hábiles siguientes de la fecha de entrega de las mismas.	Cumple
Nombre y firma del concursante o su representante legal.	Cumple
Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato. No se pagará ningún costo adicional por concepto de flete, seguro o cualquier concepto análogo por lo que los costos de seguro y flete serán a cargo del participante adjudicado hasta el destino final	Cumple
Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por el adjudicatario, salvo los que por disposición legal deba cubrir la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Cumple
10.3 Es obligatorio presentar las constancias que acrediten que cuentan con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a las reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021; las reglas primera, segunda y tercera de las Reglas para la obtención de cumplimiento en materia de seguridad social, y las reglas primera y cuarta del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos; dichos documentos deberán estar vigentes con una antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales. La propuesta del participante que no presente estos documentos será desechada. Cuando se acuda al procedimiento en participación conjunta, todas las personas deberán presentar los documentos en los que consten la opinión positiva	<p style="text-align: center;">SAT (Positivo 26/04/2022)</p> <p style="text-align: center;">IMSS (Positivo, Vigente 26/04/2022 al 26/05/2022)</p> <p style="text-align: center;">INFONAVIT Sin adeudos (26 de abril de 2022)</p>
	Cumple

g1YiJnq+OKWvKaxNAu6xojF2v2BBbg3Z8wxmZXOB4jM=

F-DGRM-20 CPSI V1.0

**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/029/2022
SUSCRIPCIÓN DE LA PLATAFORMA DE ELASTIC STACK EN
SU VERSIÓN ENTERPRISE**

III. Referencia a errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número

Nota: Las propuestas presentadas no presentan errores aritméticos ni discrepancias.

RESULTADO

Dictamen Favorable: Con base en el análisis de la(s) propuesta(s) económica(s) se advierte que se cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico, conforme lo detallado en las fracciones I, II y III del presente dictamen.

Dictamen No Favorable: Con base en el análisis de la(s) propuesta(s) económica(s) se advierte que NO se cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico o, excede el costo estimado, conforme lo detallado en las fracciones I, II y III del presente dictamen.

Participantes	Resultado Evaluación Propuesta Económica	
	Partida Favorable	Partida No favorable
Aro y Chaz, S.A. de C.V.	Única	---

DICTAMEN

Participantes	Resolutivo del Dictamen Resolutivo Económico	
	Favorable	No favorable
Aro y Chaz, S.A. de C.V.	✓	---

Servidores Públicos		
Responsabilidades	Nombre	Cargo
Elaboró:	Lic. Diana V. Alderete Delgado	Profesional Operativo
Revisó:	L.C. Carmen Albarrán Cabrera	Jefa de Departamento de Concursos
Revisó:	Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila	Subdirector de Elaboración y Administración de Procedimientos
Supervisó:	L.C. Antonio Prieto Revilla	Director de Procedimientos de Contratación
Supervisó:	Lic. Luis Fernando Castro Vieyra	Subdirector General de Contrataciones
Autoriza:	Lic. Omar García Morales	Director General de Recursos Materiales

g1YiJnq+OKWvKaxNAu6xojF2v2BBbg3Z8wxmZXOB4jM=

F-DGRM-20-CPSI-V1.0

**PUNTO DE ACUERDO
CONTRATACIÓN INFERIOR**

I. ASUNTO

Autorización del fallo del concurso público sumario CPSI/DGRM/029/2022, para la contratación de la suscripción de la plataforma de Elastic Stack en su versión Enterprise.

II. ANTECEDENTES

II.1 Mediante oficio **DGTI/SGPCT/9/2022**, la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI) solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) la investigación de mercado para la contratación de la suscripción de la plataforma de Elastic Stack en su versión Enterprise.

II.2 En atención a dicha solicitud, la Dirección de Investigación de Mercado (DIM) efectuó la investigación correspondiente, con el siguiente resultado:

Investigación de Mercado	IM-016/2022
Costo estimado	\$1,510,635.21
Procedimiento de contratación	Concurso Público Sumario Inferior*

*Mediante oficio DGRM/DIM/027/2022 de fecha 25 de marzo de 2022, la DIM remitió fe de erratas aclarando el tipo de procedimiento que debía efectuarse de conformidad con el precio prevaleciente.

II.3 Mediante oficio DGTI/110/2022 de fecha 23 de marzo de 2022, la DGTI solicitó la contratación de la suscripción de la plataforma de Elastic Stack en su versión Enterprise.

II.4 En su quinta sesión extraordinaria, del 8 de abril de 2020, el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, CASOD, autorizó llevar a cabo procedimientos de contratación públicos en forma electrónica, dadas las actuales circunstancias de emergencia sanitaria por el Covid-19, en lo que respecta a los concursos públicos sumarios.

II.5 La Dirección General de Recursos Materiales elaboró la convocatoria/bases bajo la modalidad electrónica, conforme lo autorizado, y procedió a iniciar el procedimiento.

III. FUNDAMENTO LEGAL

Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la SCJN.			
Artículos	Nombre	Fracción (es)	Nombre
13	Atribuciones de Recursos Materiales	VII, IX, XII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXII y XXIII	
38	Limitación para la contratación		Suficiencia presupuestal
40	Requisitos previos al Procedimiento de Contratación		Especificaciones técnicas, justificación, PAN 2022
41	Costo para efectos de la clasificación		Estimado sin incluir el I.V.A.
43	Clasificación de las contrataciones	III	Contratación Inferior
46	Niveles de autorización		
47	Tipos de procedimiento	III	Concurso Público Sumario
86	Monto y procedimiento para las contrataciones mediante concurso público sumario	I a la VIII	

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

IV. PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2022 (Art. 40 AGA XIV/2019)

Contemplado	
SÍ	No

V. COSTO ESTIMADO/CLASIFICACIÓN (Artículos 41, 46 y 47 AGA XIV/2019)

Monto M.N. Sin I.V.A.	UMAS (96.22)	Clasificación	Procedimiento
\$1,510,635.21	15,699.80	Inferior	Concurso Público Sumario

VI. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)

(Art. 13, fracción XII AGA XIV/2019)

Fecha de Recepción	30 de marzo de 2022	Oficio Referencia:	Correo electrónico
--------------------	---------------------	--------------------	--------------------

Monto Solicitado M.N.	\$1,752,336.84	Monto Autorizado M.N.	\$1,752,336.84	No. CDP:	DGRM-2022-077
-----------------------	----------------	-----------------------	----------------	----------	---------------

Unidad Responsable		Partida Presupuestaria	
22510906S0010001	S O Modernización y automatización de procesos	32701	Patentes, Derechos de Autor, Regalías y otros

VII. CALENDARIO DE EVENTOS (Art. 86 AGA XIV/2019)

Eventos	Fecha	Observaciones
Proyecto de convocatoria/bases	8/04/2022	
Revisión Subreba	22/04/2022	Vía Microsoft Teams
Ajustes	22/04/2022	

Publicación de convocatoria/bases y anexos.	25/04/2022	Página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
---	------------	--

Invitación a participantes	25/04/2022	Invitado(s): <ol style="list-style-type: none"> Caja de Arena, S.A. de C.V. Aro y Chaz, S.A. de C.V. The Software Optimización Focal Team, S.A. de C.V. Asesoría Informática de TI en México, S.A. de C.V.
Presentación de propuestas.	2/05/2022	Participante(s): <ol style="list-style-type: none"> Aro y Chaz, S.A. de C.V.

Conclusión:	Participantes	
	Invitados	Entrega de propuestas
	4	1

VIII. DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL (Art. 71 AGA XIV/2019)

(Dirección General de Asuntos Jurídicos)

Fecha de solicitud	2 de mayo de 2022	Oficio Referencia:	SGC/DPC/946/2022
Fecha de Recepción	4 de mayo de 2022	Oficio Referencia:	DGAJ/427/2022

Resultado Dictamen Resolutivo Legal

Participantes	Favorable	No favorable
Aro y Chaz, S.A de C.V.		✓

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

		<p>Al respecto, la citada participante cumplió parcialmente del procedimiento de contratación en que se actúa, el cual señala en el numeral 7.3 de la Convocatoria/bases, como requisito de la documentación legal: "7.3 Comprobante de domicilio legal expedido a nombre del participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano (boleta predial, comprobante de derechos por consumo de agua, comprobante de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad). Cuando este documento corresponda a la versión electrónica, se entregará de manera impresa sin tachaduras ni enmendaduras, debiendo presentar una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que el documento es fidedigno (Anexo 1b). No se aceptarán recibos expedidos por compañías telefónicas, departamentales, ni bancos.</p> <p>Quando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre del participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y del participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar."</p> <p>En tal virtud y toda vez que, el recibo exhibido, expedido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) se encuentra a nombre de una persona diversa, quien se ostenta como comodante en el contrato de comodato remitido no es la persona que aparece en dicho recibo, y no se remitió el contrato de arrendamiento celebrado entre la mencionada comodante y la persona que aparece como titular en el comprobante de domicilio, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal de la participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracciones IV y V, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los "Lineamientos".</p>
--	--	---

IX.	DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO (Art. 86, fracción IV AGA XIV/2019)
(Dirección General de Tecnologías de la Información)	

Fecha de solicitud	2 de mayo de 2022	Oficio Referencia:	SGC/DPC/945/2022
Fecha de Recepción	9 de mayo de 2022	Oficio Referencia:	DGTI/SGPCPT/40/2022

Participante	Dictamen Resolutivo Técnico
Aro y Chaz, S.A de C.V.	Favorable

X.	DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO (Art. 86 fracción V AGA XIV/2019)
Dirección General de Recursos Materiales	
3/05/2022	

I. Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Precio Prevaliente

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Estimado	Aro y Chaz, S.A. de C.V.	
					Precio unitario	% de variación
Única	Suscripción por un año del software Elastic Stack Enterprise para 6 nodos, 16 cores, 64 GB de RAM y 2 TB HDD	Licencia	1	\$ 1,510,635.21	\$ 1,381,832.00	-8.53

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.4.6 de la convocatoria/bases, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictaminará en sentido desfavorable las propuestas cuyos precios sean superiores al 20% del presupuesto base.

II. Verificación de cumplimiento de requisitos

Concepto	Aro y Chaz, S.A. de C.V.
Plazo de entrega de la licencia. A más tardar 5 días naturales, a partir del día siguiente de la notificación del fallo. Previa comunicación con el administrador del contrato. En caso de que el plazo fenezca en día inhábil, se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.	Cumple

D77BkzgbZEvtTolHnikEkrf6VGFtE2Zadh8QzV3YDdb2qf8=

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

Lugar y forma de entrega: Se le proporcionará la cuenta del correo electrónico del Administrador del Contrato al proveedor adjudicado, a efecto de que envíe la liga y las credenciales de acceso para la descarga de la suscripción, dentro del plazo de entrega establecido.	Cumple
Forma de pago: El pago se realizará a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) una vez recibida y habilitada la suscripción a entera satisfacción de la Suprema Corte y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales. En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no recibidos a entera satisfacción. Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados.	Cumple
Vigencia de la propuesta: Las propuestas permanecerán vigentes por un plazo no menor de 30 días hábiles siguientes de la fecha de entrega de las mismas.	Cumple
Nombre y firma del concursante o su representante legal.	Cumple
Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato. No se pagará ningún costo adicional por concepto de flete, seguro o cualquier concepto análogo por lo que los costos de seguro y flete serán a cargo del participante adjudicado hasta el destino final	Cumple
Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por el adjudicatario, salvo los que por disposición legal deba cubrir la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Cumple
10.3 Es obligatorio presentar las constancias que acrediten que cuentan con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a las reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021; las reglas primera, segunda y tercera de las Reglas para la obtención de cumplimiento en materia de seguridad social, y las reglas primera y cuarta del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos; dichos documentos deberán estar vigentes con una antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales. La propuesta del participante que no presente estos documentos será desechada. Cuando se acuda al procedimiento en participación conjunta, todas las personas deberán presentar los documentos en los que consten la opinión positiva	<p>SAT (Positivo 26/04/2022)</p> <p>IMSS (Positivo, Vigente 26/04/2022 al 26/05/2022)</p> <p>INFONAVIT Sin adeudos (26 de abril de 2022)</p>
	Cumple

DICTAMEN

Participantes	Resolutivo del Dictamen Resolutivo Económico	
	Favorable	No favorable
Aro y Chaz, S.A. de C.V.	✓	---

XI. RESUMEN DICTÁMENES LEGAL, TÉCNICO Y ECONÓMICO

Empresa participante	RESULTADO DE LOS DICTÁMENES RESOLUTIVOS					
	LEGAL		TÉCNICO		ECONÓMICO	
	Favorable	No Favorable	Favorable	No Favorable	Favorable	No Favorable
Aro y Chaz, S.A. de C.V.		✓	✓		✓	

XII. CONCLUSIÓN

Esta solicitud cumple con los requisitos normativos de contratación, ya que se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades para el ejercicio 2022, se tiene disponibilidad presupuestal, sin embargo, el único participante que se presentó no cumple con la totalidad de los dictámenes aplicables.

XIII. PROPUESTA

Se somete a consideración del Director General de Recursos Materiales, con fundamento en el artículo 86, fracción VIII, autorizar el fallo del Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/029/2022, para la contratación de la suscripción de la plataforma de Elastic Stack en su versión Enterprise, conforme lo siguiente:

1. Declarar desierto el Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/029/2022, **toda vez que el participante en el presente concurso no cumplió con la totalidad de los dictámenes aplicables.**
2. Se efectúe un nuevo procedimiento mediante Concurso Público Sumario.

XIV. SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCEDIMIENTO

Servidores Públicos		
Responsabilidades	Nombre	Cargo
Elaboró:	Lic. Diana V. Alderete Delgado	Profesional Operativo
Revisó:	L.C. Carmen Albarrán Cabrera	Jefa de Departamento de Concursos
Revisó:	Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila	Subdirector de Elaboración y Administración de Procedimientos
Supervisó:	L.C. Antonio Prieto Revilla	Directo de Procedimientos de Contracción
Supervisó:	Lic. Luis Fernando Castro Vieyra	Subdirector General de Contrataciones
Autoriza:	Lic. Omar García Morales	Director General de Recursos Materiales

D7RKzgh7EV4FTtoHniKFXn6VGEZ7ndn8QZv3yDbzqt8=